PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONCURSO HÍPICO DE SALTOS DE CIUDAD REAL

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014//24/UE de 26 de Febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) en todo lo que no se oponga a la Ley, demás normativa de desarrollo, y supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Queda sometido este contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos.

Tiene carácter contractual el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, calificándose como CONTRATO ADMINISTRATIVO de SERVICIOS de conformidad con el artículo 17 LCSP, “servicios jurídicos”, y la oferta que resulte adjudicada, prevaleciendo en caso de discrepancia las cláusulas del presente pliego de cláusulas.

No está sujeto a regulación armonizada.

Además del presente pliego de cláusulas tienen carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas.

Siendo el contrato de naturaleza administrativa, corresponde el conocimiento de cualesquiera cuestiones que suscite el mismo, ya sean relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la preparación, organización y gestión del Concurso Hípico de Saltos de Ciudad Real que se celebra tradicionalmente durante las ferias de agosto, e incluye toda la actividad necesaria previa y posterior para tal fin.

La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es **92622000-7** Servicios de organización de espectáculos deportivos.

En esta licitación cada oferta podrá disponer diferentes maneras de gestión, producción, y material humano necesario para lograr el objetivo perseguido.

Se requiere del licitador Programación descriptiva de la propuesta de organización y gestión del evento, detallando los siguientes aspectos:

- **CONCRECIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DEPORTIVA.** Detallar atención al público, programa de gestión, contacto con jinetes, matrículas, acreditaciones, órdenes de salida, resultados, clasificaciones, etc. sin que se puedan aumentar los gastos imputables al Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

- **CATEGORÍA DEL CONCURSO.** Para la edición del año 2022, la empresa adjudicataria deberá garantizar la celebración del concurso con una categoría lo más similar posible a un Cuatro Estrellas Nacional, y en cuyo programa se deberá contemplar, como mínimo, una prueba de salto de 1,40 metros. Para las ediciones posteriores se deberá garantizar la celebración del concurso de categoría Nacional de Cuatro Estrellas.

- **ACONDICIONAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS**. Programación de tareas y trabajos y los medios materiales y humanos con los que se contará.

- **PRODUCCIÓN DEL EVENTO.** Control de la recepción de todos los implicados en el Concurso y servicios relacionados con el mismo.

- **GESTIÓN DE PRENSA ESPECIALIZADA, MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS.** Detalle del tratamiento a los medios de comunicación y publicidad.

TERCERA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO. NECESIDAD DE CONTRATAR LOS TRABAJOS.

Con la organización de este evento no se pretende más que atender una demanda de una actividad consolidada y que se enmarca en las competencias municipales de entretenimiento y ocio, siendo de esta forma necesario atender esta iniciativa como elemento de salvaguarda de una tradición de un evento deportivo consolidado y de gran proyección.

Visto el informe de insuficiencia de medios, a tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de una pluralidad de criterios según dispone el art. 145.4 de la LCSP en base la mejor relación calidad-precio; criterios económicos y cualitativos, que avalen la obtención de un servicio de calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades; y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

No obstante, se estima necesario previamente, analizar la propuesta de prestación del servicio, atendiendo aspectos acordes a la naturaleza del contrato y condiciones técnicas en la forma que se reseña en el pliego, baremándose la oferta, una vez determinada su idoneidad en la forma que reseña el presente pliego.

CUARTA.- RESPECTO DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

No se prevé su disposición en lotes al tratarse de la organización de un evento en el que todas las partes que componen su gestión deben de estar relacionadas y gestionadas desde la misma organización.

Por lo tanto, se debe de garantizar la gestión integral de la organización del mismo teniendo en cuenta aspectos tales como el proyecto de gestión deportiva, el de producción del evento, el modo de gestión de prensa, marketing y relaciones públicas, la elaboración de un programa específico o el personal adscrito a la organización del evento.

La división en lotes implicaría la no viabilidad del proyecto y por supuesto el encarecimiento del mismo, conforme a lo establecido en el art. 99.3 b) de la LCSP.

Con todo ello y en pro de la correcta ejecución del contrato y la necesidad de que todos los aspectos del mismo estén coordinados, se aconseja licitar este concurso hípico de manera conjunta a una sola empresa y así evitar una pluralidad de contratistas, imposibilitando estas cuestiones su división en lotes.

QUINTA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO DEL CONTRATO. TIPO DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO. REVISIÓN DE PRECIOS. FORMA DE PAGO.

5.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme al art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 363.005 € + IVA.

Los créditos precisos para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Patronato Municipal de Deportes están incluidoS en el presupuesto con cargo a la partida 341.22726 "Concurso Hípico".

Se trata de un gasto de carácter plurianual, por lo que en los siguientes ejercicios se consignará el crédito presupuestario suficiente para atender los gastos derivados de este contrato.

5.2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO. TIPO DE LICITACIÓN

El presupuesto anual que el Patronato Municipal de Deportes destina a esta contratación es de 48.099 euros/año (IVA incluido), lo que supone un importe total por los dos años de duración más las dos posibles prórrogas anuales de 159.005 € más 33.391 € de IVA.

El tipo de licitación es de 48.099 euros/año (IVA incluido).

La baja a ofertar por los licitadores en su oferta vendrá referida a este tipo máximo de licitación.

5.3- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación en la licitación, esto es, el de la baja ofertada sobre el tipo de licitación.

5.4.- REVISIÓN DE PRECIOS

No habrá revisión de precios durante el periodo de duración de este contrato.

5.5.- FORMA DE PAGO

Se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de dos años (2), que abarcarían la organización y gestión del Concurso Hípico de Saltos de Ciudad Real que se celebra durante las ferias de agosto del año 2022 y 2023.

La fecha prevista de celebración será siempre del 18 al 21 de agosto, siendo posible que los días de celebración del evento se incrementen, a decisión del contratista, en cuyo caso siempre deben comenzar antes del 18. En todo caso el incremento de días no supondrá una variación del precio del contrato.

El contrato puede prorrogarse anualmente durante dos años, hasta el año 2025 inclusive. La fecha prevista de celebración de los años 2024 y 2025 será en fechas similares a los anteriores, y siempre en el periodo comprendido entre el 18 y el 21 de agosto.

Conforme al art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público las prórrogas serán obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Condiciones especiales en cuanto a la celebración:

a) En el supuesto de que por razones sanitarias debiera suspenderse la realización del concurso, la entidad adjudicataria tendrá derecho a que dicha edición se aplace y celebre al año siguiente con la pertinente retemporalización.

b) En el caso de que las condiciones de la organización del evento debieran modificarse por razones de aforo, horarios, limpiezas, controles etc. y aun cuando estas circunstancias pudieran tener alguna influencia en los costes e ingresos del evento, la entidad adjudicataria no tendrá derecho a indemnización alguna, entendiéndose tales circunstancias dentro del riesgo y ventura de la misma.

SÉPTIMA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para tomar parte en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 65.1 LCSP).

Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato. Esta se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo a la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado (art. 84.2 LCSP).

Las empresas no comunitarias estarán capacitadas para contratar siempre que justifiquen mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del Sector Público asimilables a los nuestros. Este informe se acompañará con la documentación que se presente para acreditar la capacidad. Esta capacidad se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art. 84.3 LCSP).

Además, también podrán contratar las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, a tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la LCSP.

Las empresas inscritas en el ROLECE, estarán exentas de aportar la documentación relativa a los datos que figuren en la misma.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

En ningún caso podrán contratar con esta administración, las personas en quienes concurran algunas de las circunstancias que se enumeran en el art. 71 de la LCSP.

La prueba de no estar incurso en prohibición podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (art. 85 LCSP).

Puede también ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

NOVENA.- EXIGENCIA DE SOLVENCIA

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación (art. 74 LCSP).

1.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y 90 LCSP, en relación con lo establecido en el art. 78, y el art. 11 del RGLCAP, la solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes modos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Deberán aportarse certificaciones expedidas por las entidades adjudicadoras acreditativas de la contratación y su efectiva realización, que conjuntamente alcancen como mínimo **tres competiciones.**

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios siguientes, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en lo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios reseñados en el apartado a):

  → Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

  → Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

2.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y 87 LCSP, en relación con lo establecido en el art. 11 del RGLCAP, la solvencia económica y financiera de los licitadores deberá acreditarse mediante alguno de los siguientes modos, según se produzca uno u otro supuesto:

Declaración acreditativa de la cifra anual de negocios acumulada, cuyo valor mínimo sea igual o superior a **200.000 euros,** considerando acumuladamente los tres últimos años concluidos, acompañando cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único.

El licitador que forme parte de una Unión Temporal de Empresas no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente debiéndose suscribir compromiso a tal efecto indicando los integrantes en la misma y porcentaje de participación.

DÉCIMA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de este contrato podrá consultarse a través del acceso al perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, el cual se encuentra disponible en https://www.ciudadrealdeporte.es/. Así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DECIMOPRIMERA.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Provisional.

No procede la constitución de garantía provisional en virtud de lo establecido en el art. 106.1 y 159.4.b) de la LCSP.

Definitiva.

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido) de conformidad con lo establecido en el art. 107 LCSP y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, y arts. 55 a 58 y 61 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, respetando los modelos que se reseñan en los anexos de esta norma y que mencionan los citados preceptos.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de esta garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Ultimado el periodo del contrato y, mediante informe evacuado al efecto acreditativo de la correcta ejecución del servicio sin que concurran causas determinantes de su eventual retención, se procederá a su devolución. Dicho informe servirá para acreditar la **RECEPCIÓN** del servicio.

No se estipula un plazo concreto de garantía en la medida en que la naturaleza de las prestaciones conlleva la apreciación del cumplimiento del contrato desde el mismo momento de su realización y análisis de su ajuste a las prescripciones técnicas.

DECIMOSEGUNDA.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. TRAMITACIÓN.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto tramitación ordinaria, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

DECIMOTERCERA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. ANUNCIO. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. FORMA DE PRESENTACIÓN.

13.1.- ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135, 156 y 347 de la LCSP, la licitación será anunciada en el perfil del contratante cuya dirección es www.ciudadrealdeporte.es, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estando disponible por medios electrónicos desde la publicación los pliegos y demás información a que hace referencia el art. 63 LCSP.

13.2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán durante los **15 días naturales** siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, conforme a lo estipulado en el art. 156.6 LCSP.

Si el último día de presentación de proposiciones fuese festivo o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La utilización de medios y soportes electrónicos -informáticos y telemáticos- en la presentación de proposiciones será obligatoria.

La presentación será a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se podrá acceder a la información y mecanismos necesarios para su tramitación por medios telemáticos previo su registro como licitador. El horario de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente: De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas. Viernes, de 9 a 15:00 horas. Correo electrónico: licitacionE@minhafp.es. Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las empresas y una vez autenticadas en dicha plataforma, aportarán sus propuestas en soporte electrónico, en los formatos que apruebe el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real dentro de su catálogo de estándares o en todo caso formatos abiertos según se especifique.

Prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza:

Los certificados electrónicos cualificados serán los reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos conforme al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado europeo y será publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo conforme establece el artículo 30 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La dirección de publicación de los prestadores cualificados será la siguiente:

https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/

Excepcionalmente, cuando la calidad del archivo aportado impida apreciar la información contenida el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada uno de mayor calidad o incluso el cotejo del original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP. El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas.

Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente.

13.3.- FORMA DE PRESENTACIÓN.

Para tomar parte en la presente licitación, deberá presentarse proposiciones que constarán de **TRES SOBRES (archivos electrónicos)** en los que se incorporarán el contenido, en la forma que se indicará a continuación:

1.- SOBRE ARCHIVO-ELECTRÓNICO A) denominado "**Documentos generales la prestación del SERVICIO DE ASISTENCIA A LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONCURSO HÍPICO DE SALTOS DE CIUDAD REAL"**

Incorporará del mismo modo, la siguiente documentación general:

1.1) Declaración responsable que se ajustará al formulario de **documento europeo único de contratación**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.

- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo

único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo deberán aportar:

  - Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

  - Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

1.2) En el supuesto de que se concurra como Unión Temporal de Empresas deberá suscribirse **compromiso a tal efecto de su conformación indicando los integrantes en la misma y porcentaje de participación.**

1.3) Hoja denominada "**Datos del licitador**" que a efectos de las comunicaciones que el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real deba realizar, haga constar el nombre y apellidos del representante y persona de contacto, denominación de la entidad licitadora con su NIF, dirección completa, número de teléfono, dirección de correo electrónico e indicación de si es pyme.

1.4) Declaración de pertenencia a un grupo empresarial o integración en un grupo de empresas vinculadas, expresando las que conformaren estas y la eventual concurrencia en la licitación conforme al modelo que figura en el ANEXO I del presente pliego.

2.- SOBRE ARCHIVO-ELECTRÓNICO B) denominado "**Proyecto Técnico para la prestación del SERVICIO DE ASISTENCIA A LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONCURSO HÍPICO DE SALTOS DE CIUDAD REAL y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN"** donde se incorporará:

2.1.- Memoria descriptiva de la propuesta de organización del evento y gestión del mismo detallando los trabajos a realizar para la adecuada prestación del servicio, indicando de forma expresa, al menos, los siguientes aspectos:

- Concreción del proyecto de gestión deportiva. Deberá detallarse cuanto atañe a los diferentes aspectos de gestión tales como: la categoría del concurso y programa del mismo, la gestión de la taquilla, atención al público, programa de gestión, contacto con jinetes, matrículas, acreditaciones, órdenes de salida, resultados, clasificaciones, posibilidad de incluir espectáculos hípicos o actividades con caballos paralelos al concurso que aumenten la calidad de la propuesta (exhibiciones de doma, actividades para menores, …),etc., sin que se puedan aumentar los gastos imputables al Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

- Acondicionamiento y preparación de las infraestructuras. Deberá detallarse al menos la programación de tareas y trabajos y los medios materiales y humanos con los que se contará.

- Producción del evento. Deberá concretarse al menos el sistema y modo de coordinación y dirección de producción y montaje, recepción de camiones y control de zona cuadras y planificación y coordinación de los servicios de seguridad y limpieza.

- Gestión de prensa especializada, marketing y relaciones públicas. Se deberá especificar el sistema de atención y seguimiento en este ámbito.

- Protocolos sanitarios: Se deberán de detallar siguiendo lo que se dicte en la normativa vigente todos los protocolos a seguir: Controles de accesos y aforos, establecimiento de itinerarios y circulaciones de público y participantes, distanciamiento social, limpiezas y desinfecciones de las infraestructuras etc.

A estos últimos efectos se indica como causa singular de exclusión de la oferta por falta de idoneidad del proyecto referido cualquiera de las siguientes:

a.- Ausencia generalizada de la definición de la prestación de los servicios por omisión de los aspectos a desarrollar conforme a las prescripciones técnicas, de manera que aquel no permita o imposibilite a la mesa determinar la forma en que el servicio haya de ser prestado y su ajuste al pliego de prescripciones técnicas.

b.- La omisión a las referencias al sistema y proceso de acondicionamiento y preparación de las infraestructuras.

c.- La ausencia de justificación de la producción del evento.

2.2.- Justificación de los contratos celebrados con la administración pública en contrataciones similares a la presente, hasta un máximo de tres contratos.

3.- SOBRE ARCHIVO-ELECTRÓNICO C) denominado "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA para la prestación del SERVICIO DE ASISTENCIA A LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONCURSO HÍPICO DE SALTOS DE CIUDAD REAL"** que lo siguiente:

3.1) La **proposición económica** que se ajustará al modelo contenido en el **Anexo II.**

Cada licitador únicamente podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La oferta económica no podrá superar el tipo de licitación previsto en la cláusula 5.2. del presente pliego, esto es 48.099 €/año (iva incluido), desglosando el importe de la base imponible y el IVA repercutible, señalando el tipo del mismo conforme al modelo adjunto al presente pliego.

Igualmente se considerarán incluidos todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y en su defecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La mesa de contratación podrá rechazar aquellas que no se ajusten al modelo aprobado, excediesen del precio de licitación, y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, si se tratara de defectos materiales no subsanables.

DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

El contrato se adjudicará a la propuesta que alcance una mayor puntuación utilizando los siguientes criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

La máxima puntuación que podrá obtener el licitador serán 100 puntos, que se distribuirán de la siguiente manera:

- Criterios evaluables de forma automática (baja oferta económica sobre presupuesto base de licitación anual). **Hasta un máximo de 49 PUNTOS**.

- Criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor. Hasta un máximo de **51 PUNTOS,** distribuidos de la siguiente manera:

  - **Hasta 36 PUNTOS** por la Memoria descriptiva de la propuesta de organización del evento y gestión del concurso hípico de saltos de Ciudad Real.

  - **HASTA 15 PUNTOS, PUNTUÁNDOSE 5 PUNTOS POR CONTRATO** por la experiencia en contratación pública en concesiones similares al del presente contrato, hasta un máximo de tres contratos.

1º.- Baja económica sobre el presupuesto de licitación. Oferta Económica. Hasta 49 puntos.

Por la baja de la oferta económica hasta 49 puntos.

La oferta económica se puntuará aplicando la siguiente fórmula matemática:

R = a* M/Xi Siendo: R = puntuación oferta a valorar. a= precio más bajo ofertado de todas las propuestas. M= máxima puntuación a otorgar. Xi= precio ofertado por la propuesta a valorar.

2º.- Criterios que dependen de un juicio de valor. Hasta 51 puntos

- **Hasta 36 PUNTOS** por la Memoria descriptiva de la propuesta de organización del evento y gestión del concurso hípico de saltos de Ciudad Real.

La memoria detallará los trabajos a realizar para la adecuada prestación del servicio, indicando de forma expresa, al menos, los siguientes aspectos:

- Concreción del proyecto de gestión deportiva. Deberá detallarse cuanto atañe a los diferentes aspectos de gestión tales como: la categoría del concurso y programa del mismo, la gestión de la taquilla, atención al público, programa de gestión, contacto con jinetes, matrículas, acreditaciones, órdenes de salida, resultados, clasificaciones, posibilidad de incluir espectáculos hípicos o actividades con caballos paralelos al concurso que aumenten la calidad de la propuesta (exhibiciones de doma, actividades para menores, …), etc, sin que se puedan aumentar los gastos imputables al Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

- Acondicionamiento y preparación de las infraestructuras. Deberá detallarse al menos la programación de tareas y trabajos y los medios materiales y humanos con los que se contará.

- Producción del evento. Deberá concretarse al menos el sistema y modo de coordinación y dirección de producción y montaje, recepción de camiones y control de zona cuadras y planificación y coordinación de los servicios de seguridad y limpieza.

- Gestión de prensa especializada, marketing y relaciones públicas. Se deberá especificar el sistema de atención y seguimiento en este ámbito.

- Protocolos sanitarios: Se deberán de detallar siguiendo lo que se dicte en la normativa vigente todos los protocolos a seguir: Controles de accesos y aforos, establecimiento de itinerarios y circulaciones de público y participantes, distanciamiento social, limpiezas y desinfecciones de las infraestructuras etc.

- Experiencia en contratación pública en contrataciones similares al del presente contrato, hasta un máximo de tres contratos, **PUNTUÁNDOSE 5 PUNTOS POR CONTRATO HASTA 15 PUNTOS.**

CLÁUSULA RESIDUAL

Si de la aplicación de los criterios de adjudicación resultase el empate en puntuación entre varios licitadores, se resolverá el desempate mediante la aplicación de los criterios establecidos en el art. 147.2 LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate le será requerida a las empresas en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con el artículo 149.2.b), la mesa de contratación procederá a comprobar la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que las ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados, aquellas que supongan una bajada superior al 25% del presupuesto base de licitación.

Cuando una oferta se considere desproporcionada o anormal por aplicación de los parámetros anteriores deberá darse audiencia al licitador durante un plazo de CINCO DIAS HÁBILES para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, a cuyo efecto la Mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos le sean necesarios.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, propondrá la adjudicación a favor de la siguiente proposición según la ponderación de los criterios de adjudicación, y que no se encuentre incursa en oferta anormalmente baja.

Se rechazarán directamente aquellas ofertas si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple con la obligación aplicable en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes, previo informe técnico.

La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes considere oportunos.

El licitador será responsable de la veracidad de los documentos presentados (art. 28.7 de la LPAC).

La Mesa elevará al órgano de contratación, la propuesta de clasificación, previos los informes que considere de acuerdo con el art. 150 de la LCSP.

DECIMOQUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación permanente que estará integrada, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda.7 de la LCSP, y según acuerdo vigente del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

La composición de la Mesa de Contratación con los miembros que la componen se encuentra publicada en el perfil del contratante del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

DECIMOSEXTA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación presentada por los licitadores (SOBRE A).

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Antes de la apertura de las proposiciones económicas, y con la debida antelación a las mismas se reunirá la Mesa de Contratación para el examen y calificación de los documentos aportados en el plazo de subsanación de los defectos materiales.

Una vez examinados por la Mesa de Contratación los documentos a los que se ha hecho referencia anteriormente, se adoptará el correspondiente acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Se acordará la exclusión de una empresa licitadora cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) No presente la documentación exigida en tiempo y forma.
b) La documentación presentada no se ajusta a lo exigido en el presente pliego.
c) No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto los defectos materiales observados en la calificación previa de los documentos por la Mesa de Contratación.

Si no hubiera defectos a subsanar, la Mesa de Contratación, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

No obstante, los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de **cinco días** hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la **apertura del sobre B** que incorpora la memoria y justificación de los contratos celebrados con la administración pública en contrataciones similares a la presente, hasta un máximo de tres contratos. Dicha documentación será sometida a evaluación técnica en el plazo máximo de 3 días.

Realizada la anterior evaluación y reunida de nuevo la mesa al efecto, por el Secretario de la Mesa se dará lectura de la mencionada evaluación procediéndose a continuación a la apertura de de la proposición económica (Sobre C.), acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que presente la oferta más ventajosa de los admitidos a la

licitación, que será elevada al órgano de contratación junto con el Acta y las proposiciones económicas, que contendrá la puntuación total y parcial del acuerdo, con los criterios y puntuación que se relacionan en las cláusulas anteriores o alternativamente declarar desierto el procedimiento motivando, en todo caso, su resolución.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno en favor del licitador cuya oferta se considere más ventajosa frente a la Administración.

DECIMOSEPTIMA.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 150 de La LCSP, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, de firmante de la proposición, consistentes:

1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, sustituida por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa; o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica.

1.2.- Copia Notarial del Poder Bastanteado por el Secretario de la Corporación, cuando se actúa por representación y DNI del representante o apoderado.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Asimismo podrán acreditar la capacidad de obrar mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el punto 3 del Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extrajera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 55 del RDL 3/2011.

Esta documentación del apartado 1.- no procederá si la entidad estuviera inscrita inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

2.- Alta y, en su caso último recibo pagado por el Impuesto sobre Actividades Económicas en la actividad objeto del contrato, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de este impuesto.

3.- Documento acreditativo de la solvencia técnica o profesional y económica y financiera de conformidad con lo establecido en la cláusula 6ª del presente Pliego.

4.- Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- Certificación actualizada acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que se recabará de oficio.

8.- Resguardo original de haber constituido la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la cláusula 7ª de este Pliego.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante la plataforma electrónica o comparecencia electrónica en la sede del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, las certificaciones que anteceden acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y tributarias con el Ayuntamiento de Ciudad Real, deberán preceptivamente presentarse en el departamento de contratación actualizadas, cada seis meses desde la firma del contrato.

DECIMOCTAVA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (ART. 153 LCSP)

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación en documento administrativo, sin que pueda efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que

se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, tal y como se establece en el art. 153.3 LCSP.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

El mismo constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 151 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

DECIMONOVENA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO A LOS EFECTOS DEL ART. 62 LCSP.

Será responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 LCSP el Jefe de Servicio del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, a quién corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

VIGÉSIMA.- PLAZO DE COMIENZO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se inicia una vez formalizado, debiendo tener el adjudicatario totalmente organizada la gestión del Concurso Hípico de Saltos de Ciudad Real para su inicio en las fechas previstas del 18 al 21 de agosto de 2022.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos (administrativo y técnico), y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato o el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá designar, al menos, un interlocutor que estará en permanente contacto con el responsable designado por el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

VIGESIMOPRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.

- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Los acuerdos que al respecto adopte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

- El Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier otra índole con el personal del adjudicatario, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades para con su personal. Será además responsable el adjudicatario de que su personal actúe en todo momento con plena

corrección y respeto en el desarrollo de sus funciones para con los usuarios de este servicio. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

- El Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real se somete a la obligación de confidencialidad de la información referida en el Art. 133 de LCSP.

- Abonará al contratista el precio del contrato conforme se ha regulado en este pliego.

- Cesión del Recinto Hípico.

- Dotar de tomas de corriente eléctrica la pista hípica, caseta del jurado, zonas de hostelería, pista de entrenamiento, aparcamiento, arcos publicitarios, sonorización, megafonía y seguimiento audiovisual.

- Compromiso del servicio de mantenimiento para solucionar cualquier eventualidad, susceptible de actuación, no descrita en el pliego.

- Dotar de tomas de agua la pista hípica, zona de boxes, zona de corraletas, bares y pista de entrenamiento.

- Vallas Portátiles

- Zona de recreo para los más pequeños en el campo de hierba anexo.

- Módulos de Gradas Portátiles Municipales.

- Consumo de energía eléctrica durante los días de la prueba.

- Acondicionamiento, preparación y desbroce del paseo de acceso a pistas desde la parte superior del recinto.

b) DEL ADJUDICATARIO.

1.- LA EMPRESA ADJUDICATARIA SE OCUPARÁ DE LAS RELACIONES:

+ CON LA REAL FEDERACIÓN HIPICA ESPAÑOLA

- De la realización del Avance de Programa Oficial.
- De las gestiones burocráticas con la RFHE y con la FHCM.
- De la presentación de Resultados y Clasificaciones a la RFHE.

+ CON LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

- De las autorizaciones y permisos correspondientes para la celebración del concurso.

2.- EN EL ÁMBITO DE LA GESTION DEPORTIVA.

- Organización del evento garantizando en la edición del año 2022 la celebración del concurso con una categoría lo más similar posible a un Cuatro Estrellas Nacional, y en cuyo programa se deberá contemplar, como mínimo, una prueba de salto de 1,40 metros. Para las ediciones posteriores se deberá garantizar la celebración del concurso de categoría nacional de cuatro estrellas.

- Dirección del Evento.

- Oficina del concurso: atención al público y Programa Informático de gestión homologado.

  o Gestión de taquilla.
  o Contacto con jinetes.
  o Matrículas
  o Acreditaciones
  o Ordenes de salida
  o Resultados
  o Clasificaciones
  o Premios del Concurso

+ RESPECTO A LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO.

- Coordinación y dirección de producción y montaje.
- Recepción de camiones, boxes y control de zona cuadras.
- Planificación y coordinación de los servicios de seguridad y limpieza.
- Montaje y gestión de zonas de hostelería.
- Gestión de la Publicidad

+ GESTION DE PRENSA ESPECIALIZADA

- Atención y seguimiento de la oficina de prensa.

+ SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA RESPECTO AL MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS.

- Diseño gráfico de la imagen del concurso y de todos los elementos necesarios.
- Atención y seguimiento de patrocinadores y autoridades:
    - Control de invitaciones y atención a autoridades municipales, provinciales y autonómicas que pudieran asistir.
    - Gestión de invitaciones
    - Confirmación de asistencia
    - Atención sponsors y colaboradores
    - Protocolo de entrega de trofeos
    - Envío de información post-evento
    - En general, cuantos gastos se deriven para la adecuada celebración del concurso que no estén contemplados en los anteriores, siempre que no sean los que luego se indican de cuenta del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, dado que se asume la prestación del servicio a riesgo y ventura del adjudicatario.

+ EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL EVENTO, LA ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- Confección de cartelería y otros medios de promoción
- Distribución de cartelería y otros medios de promoción
- Promoción en medios de Comunicación locales, regionales o nacionales

+ EN MATERIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

- Pistas hípicas (ensayo y concurso): Acondicionamiento, puesta a punto y mantenimiento de las mismas, llevando a cabo todos los trabajos necesarios de eliminación de vegetación, des compactación y rastrillado del terreno y demás labores necesarias para su preparación. Se aportará e instalará todo el equipamiento y material necesario para la realización del concurso. Se llevarán a cabo todas las labores necesarias para un desarrollo idóneo y seguro de la prueba.
- Recinto y entorno de pistas: Desbroce de vegetación, limpieza y preparación de las diferentes zonas, viales y accesos.

- Se realizarán todas las tareas y reparaciones necesarias, tanto con carácter previo como durante los días de duración del concurso (mantenimiento). Estos trabajos deberán comenzar con la suficiente antelación con el fin de que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones para el inicio del evento, aportando la maquinaria, los materiales y personal para tal fin.

- Revisión y reparación de WC y duchas de mozos y de cuadras así como instalación de todos los elementos necesarios (mangueras, grifos etc.)

- Limpieza: labores de limpieza previas y durante la celebración del evento, haciendo hincapié en:

. Lazareto junto a pista de competición y a los WC y duchas de la zona de cuadras.

. Limpieza diaria zona de competición y zona de cuadras así como WC y duchas.

. Limpieza de oficinas y jueces.

. Colocación de papeleras y contenedores en el recinto.

. Colocación de contenedores para depositar el estiércol y su retirada diaria en zona de cuadras.

. Riego, cuando sea necesario, de recintos y viales.

- Limpieza final de instalaciones y boxes así como la eliminación de residuos.
- Instalación de boxes así como la dotación de mangueras para los bebederos.
- Instalación de bares.
- Instalación de casetas para materiales y módulo de guarda de seguridad.
- Instalación caseta de jueces.
- Instalación de sonorización, megafonía y seguimiento audiovisual.
- Ambulancias y asistencia sanitaria
- Heno, viruta y serrín
- Retirada de gradas, boxes y todos los elementos instalados en un plazo máximo de 7 días una vez finalizada la prueba.
- Realización y aportación de cualquier otra tarea o material encaminado al buen desarrollo de la actividad.

En la publicidad de las actividades objeto de este contrato se deberá hacer constar explícitamente la colaboración DEL PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES y DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL debiendo incorporar las imágenes de ambos en la publicidad gráfica que e se realice.

+ EN MATERIA DE SEGURO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

En virtud de lo establecido en el art. 196 de la LCSP, la indemnización de los daños que origine a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los trabajos serán de cuenta del contratista. Asimismo, deberá indemnizar los daños que se originen a la

Administración o al personal dependiente de la misma por iguales causas y con idénticas excepciones que las señaladas en el mencionado artículo.

La empresa adjudicataria deberá tener contratada al comenzar la prestación de los servicios una póliza de **seguro de responsabilidad civil y daños a terceros** que cubran los riesgos de las personas que se encuentren en las instalaciones o cualquier otro tipo de percance derivado de la marcha del servicio, con una compañía aseguradora legalmente constituida, notificándolo por escrito a este Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real. El adjudicatario será responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza causados tanto al Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real de Ciudad Real, como a terceros por su personal, o como consecuencia de los trabajos objeto del contrato. Esta responsabilidad no terminará hasta que se haya cumplido totalmente el plazo de duración del contrato.

+ REFERENTE A NORMATIVA SANITARIA.

La empresa adjudicataria será la garante de cumplir y hacer cumplir toda la normativa aprobada por las autoridades sanitarias que se encuentre vigente en el momento de celebración del evento.

+ **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES**

-El adjudicatario tiene derecho al abono del servicio en la forma transcrita en el presente Pliego, con arreglo a los precios convenidos.

-El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el presente Pliego y demás disposiciones de general aplicación y especialmente las contenidas en el artículo 311 de la LCSP.

-El incumplimiento de alguna obligación esencial faculta al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento o declarar la resolución del contrato de acuerdo con la legislación de contratos. Se entienden como obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP las contenidas en la presente cláusula así como las mejoras ofertadas.

-El servicio se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y condiciones técnicas, en el contrato y conforme a las instrucciones que exclusivamente diere al adjudicatario el Técnico del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real responsable del servicio.

- El adjudicatario quedará obligado respecto del personal que emplee al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo adoptando medidas para evitar la siniestralidad laboral y singularmente

deberá atender la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará en ningún supuesto responsabilidad alguna para el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real ni para la dirección del servicio al que se vincula la contratación de referencia.

Por tanto, todo el personal afecto a este servicio, dependerá única y exclusivamente y a todos los efectos del adjudicatario, quien se obliga a mantener al mismo debidamente contratado y asegurado, conforme a las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Para supervisar la normal asistencia al trabajo del personal en los términos que exija el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, así como la eficacia en el desempeño de su labor, el adjudicatario designará un representante que, con los debidos conocimientos y facultades, las decisiones que, en cada momento, sean precisas en orden a la efectividad del contrato.

En ningún caso el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real adquirirá compromiso ni obligación alguna respecto del mismo, de forma que serán por cuenta exclusiva de dicho adjudicatario las indemnizaciones que correspondan por despido o cese de la relación laboral de este personal, bien durante o al término del servicio.

-El contratista deberá obtener si fuera necesario, todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, necesarias para la elaboración de los trabajos y la realización de lo contratado.

-El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en el cumplimiento del objeto del contrato, e indemnizará a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

- El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de Contratación.

-Adquiere igualmente el contratista el compromiso de custodia de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que en ella se contienen llegue en ningún caso a manos de terceras personas, siendo responsable de los daños que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Toda la documentación que se entregue para la realización del trabajo, deberá ser devuelta a la Administración a la finalización del mismo.

-La excusa del desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicio realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

+ CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202 LCSP)

El adjudicatario para la ejecución del contrato deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Esta obligación se considerará de carácter esencial.

El personal de la empresa adjudicataria no generará derechos frente al Patronato Municipal de Deportes, ni ostentara vínculo laboral alguno con este, debiendo constar tal circunstancia en los correspondientes contratos. El Patronato Municipal de Deportes en ningún caso será responsable de las obligaciones surgidas entre el contratista y el personal que contrate.

En ningún supuesto el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real se subrogará en las relaciones contractuales entre la entidad adjudicataria y el personal de la misma, ya sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa: extinción de la sociedad, quiebra, suspensión de pagos u otros motivos similares.

- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

El concesionario deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y, en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 €, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a no comunicar datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La Disposición Adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público prevé, en relación con la protección de datos de carácter personal que los contratos regulados por esta ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 12.2 y 3 en la LOPD que no contradice lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección, y para dar cumplimiento a la obligación prevista en este precepto, para supuestos en que el encargado del tratamiento no sea una dependencia municipal, sino un contratista 7 que trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas, deberá firmar el contratista un contrato específico al efecto.

a. <u>Obligaciones como encargado del tratamiento</u>

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, "EL CONTRATISTA" se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, así como el punto E. "Tratamiento de datos personales":

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente contrato o demás documentos contractuales aplicables y aquellas que, en su caso, reciba "EL CONTRATISTA" por escrito. Éste informará inmediatamente a "EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CIUDAD REAL" cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar "LOS DATOS PERSONALES" con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar "LOS DATOS PERSONALES" de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridades necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de "LOS DATOS PERSONALES" a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Punto E. "Tratamiento de Datos Personales".

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre "LOS DATOS PERSONALES" a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de "EL CONTRATISTA", siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar "LOS DATOS PERSONALES" objeto de este contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas para el tratamiento de "LOS DATOS PERSONALES".

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar ni difundir "LOS DATOS PERSONALES" a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la Agencia Española de Protección de Datos, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la persona física designada por "EL CONTRATISTA" como su representante a efectos de protección de datos en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual, se compromete, según corresponda y se instruya en el Punto E. "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) "LOS DATOS PERSONALES" a los que haya tenido acceso; (ii) "LOS DATOS PERSONALES" generados por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. Podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES". En este último caso, "LOS DATOS PERSONALES" se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Punto E. "Tratamiento de Datos Personales", a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Punto E. se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control directo o indirecto de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por "EL PATRONATO ", según se establezca en dicho Punto E. en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la prestación del servicio.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Punto E. "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES", a tratar "LOS DATOS PERSONALES" dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratista autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el "EL CONTRATISTA" se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito a "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" de esa exigencia legal,

con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES”, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES”, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de “LOS DATOS PERSONALES”, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable, ante “EL CONTRATISTA”, éste debe comunicarlo a “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES” con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES”, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES” en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del trata-miento y la información de la que disponga.

o) Asimismo, pondrá a disposición de “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES”, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en contrato y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES”.

p) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la AEPD (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

q) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Punto E): "Tratamiento de Datos Personales", constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" y el "EL CONTRATISTA" a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente contrato y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del servicio objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato no se requiere que el "EL CONTRATISTA" acceda a ningún otro dato de carácter personal responsabilidad de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES", y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Punto E. "Tratamiento de Datos Personales.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal de la responsabilidad de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" no contemplados en el Punto E. "Tratamiento de Datos Personales" el "EL CONTRATISTA" deberá ponerlo en conocimiento de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES", con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 36 horas.

* Asimismo conforme lo establecido en el art. 92.7. g) en relación con el 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de la Administración del Estado, acepto la revocación unilateral del PATRONATO para que por razones de interés público, en cualquier momento, sin generar ningún derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

b. <u>Servicios sin acceso a datos</u>

En el caso de que para la prestación del servicio el "PROVEEDOR DEL SERVICIO" no necesite acceder para su tratamiento a datos personales de la responsabilidad de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" se le considerará como prestador de servicios sin acceso a datos y se regularán sus obligaciones de protección de datos de conformidad con los puntos siguientes:

1.-Se atendrá a las instrucciones de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES", comprometiéndose a informar a sus trabajadores de la prohibición de acceder a datos de carácter personal o a los recursos del sistema de información durante la realización de las tareas que les sean encomendadas por "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES" sin su previa autorización.

2.-. En caso de que, por cualquier motivo, se produzca algún acceso a datos de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES", voluntario o accidental, no previsto en este contrato, EL CONTRATISTA y sus trabajadores se comprometen a ponerlo en conocimiento de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES", a la mayor brevedad posible, quedando obligados en todo caso al secreto profesional sobre las informaciones de las que hayan podido tener conocimiento. No obstante, "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES", se reserva el derecho de requerir a sus empleados la firma de cláusulas de confidencialidad y deber de secreto.

c. <u>Derecho de información</u>

Los datos de carácter personal de los intervinientes serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento de la responsabilidad de cada parte.

En el caso de ser el interviniente un empresario individual o autónomo o una persona física, la finalidad del tratamiento es mantener y desarrollar la relación contractual, cuya legitimación en la ejecución de un contrato y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, determinar las posibles responsabilidades y atender reclamaciones. Si el interviniente es representante de una persona jurídica o un empresario individual, la finalidad es mantener el contacto con la entidad o empresario a los que representa sobre la base del interés legítimo y se conservarán mientras mantenga su representación o en tanto no solicite su supresión enviando a tal efecto un correo electrónico adjuntando su DNI o documento de identidad equivalente. Los datos en ningún caso se tratarán para la toma de decisiones automatizadas o la elaboración de perfiles.

Los intervinientes tienen la obligación de facilitar sus datos porque la negativa a facilitarlos tendrá como consecuencia que no se pueda suscribir el contrato.

Si el interviniente es empresario individual o persona física, los datos se comunicarán a bancos, cajas de ahorros y cajas rurales y a la Agencia Tributaria. En el caso de representante de una persona jurídica o empresario individual, no se comunicarán los datos a terceros, salvo que exista obligación legal.

Los intervinientes pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación u oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la dirección que figura en el encabezamiento de este contrato.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser 13 obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a protección de datos de carácter personal deberán realizarse por escrito. Los firmantes quedan informados de que sus datos serán utilizados para gestionar las obligaciones derivadas del contrato. Los interesados podrán ejercer los derechos indicados anteriormente, dirigiéndose a: Calle Juan Ramón Jiménez, 4, 13004 Ciudad Real o al delegado de protección de datos cuyos datos: dpd@ayto-ciudadreal.es.

d. Tratamiento de datos de carácter personales

Descripción general del tratamiento de datos personales
El tratamiento consiste en lo estipulado en este mismo contrato, en concreto, donde se define la prestación de servicios.

Colectivo y datos tratados.
El colectivo de afectados, así como los datos tratados, vienen definidos por la propia prestación de servicios.

Elementos del tratamiento
El tratamiento de los datos comprenderá las acciones necesarias para la prestación del servicio.

Disposición de los datos al terminar el servicio (una de las tres opciones a elegir por el responsable):

• Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

• Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde conste, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

• Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, en cualquier de los casos anteriores, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse 14 responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por lo anterior, “EL CONTRATISTA” deberá tener implantadas las medidas de seguridad descritas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero), pudiendo “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES” solicitar las pruebas de dicha implantación.

Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, y guardar secreto con respecto a los datos de carácter personal a que pudiera tener acceso y guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el presente contrato.

El acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, teniendo la consideración de encargado del tratamiento, el contratista, y quedando obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
Esta obligación tendrá carácter esencial.

VIGESIMOSEGUNDA.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública a su instancia, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

VIGESIMOTERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACION.

No se admitirá la cesión ni la subcontratación de prestaciones del contrato en razón a que la modalidad técnica o personal del contratista y del objeto del contrato son determinantes en la adjudicación.

La transmisión de derechos de cobro se ajustará a lo previsto en el art. 200 LCSP.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

VIGESIMOCUARTA.- PENALIDADES

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades que a continuación se señalan.

Se consideran incumplimiento defectuoso:

 La imperfección leve y no reiterada, en la prestación de los servicios relativa tanto a la calidad de los trabajos, a la insuficiencia de medios, estado y mantenimiento del material, ritmo de ejecución de los trabajos con un retraso en el cumplimiento del horario establecido en la celebración del concurso de salto de modo reiterado y/o sistemático, incumplimiento de las indicaciones de la Corporación o de los Servicios Técnicos Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de dirección, inspección y control.

 La deficiencia y el mal estado del material e instalaciones para realizar los servicios, así como destinarlas a un uso diferente del específicamente contratado.

 Colocación o realización de publicidad, sin autorización expresa.

 La ausencia de los horarios en lugar visible y de fácil acceso a su consulta.

 La no disposición de hojas de reclamaciones o del cartel anunciador de su existencia (modelos oficiales, en ambos casos).

 El fraude en la forma de la prestación, mantener en mal estado de conservación las instalaciones, equipos y medios disponibles.

 La paralización o no prestación del servicio por cualquier causa.

 La utilización de medios distintos a los ofertados.

 La no presentación de la documentación obligatoria para el contratista durante la ejecución del contrato.

 La cesión o traspaso de los servicios sin autorización expresa de la autoridad local.

 Cualquier oposición o entorpecimiento, por parte del concesionario o del personal a su servicio, a las inspecciones municipales tendentes a fiscalizar el servicio.

En estos supuestos se sancionará con una penalidad por importe de **1000 euros** por cada incumplimiento defectuoso.

Si se produjera un incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego como esenciales o cualquiera de los compromisos ofertados por la empresa puntuados en la memoria, se le aplicará una penalidad equivalente al 5% del importe de adjudicación por

incumplimiento, sin perjuicio de la facultad del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real de resolver el contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incumplido parcialmente** la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de la penalidad consistente en el **3 %** del importe de adjudicación.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total, la administración, atendidas las circunstancias del caso, dispondrá por la resolución del contrato sin perjuicio de la reclamación de daños que procediera habida cuenta de que se trata de un contrato subvencionado.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previa audiencia del contratista, siendo aquel inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

VIGESIMOQUINTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO.

No se permite la modificación del contrato, salvo por las circunstancias previstas en el Art. 203 de LCSP y con sujeción a los límites y procedimiento establecido para ello en dicha Ley.

VIGESIMOSEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por su normal cumplimiento o causa de resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo, en este pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción del órgano de contratación.

Además de los supuestos de cumplimiento el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna o algunas de las causas previstas en los pliegos, además de por las causas previstas por los arts. 313 y 211, de la LCSP, y ello con los efectos previstos en los artículos 312,213 y 313 LCSP, así como en todos los concordantes.

VIGESIMOSEPTIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán

implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

VIGESIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Siendo el contrato de naturaleza administrativa, corresponde el conocimiento de cualesquiera cuestiones que suscite el mismo, ya sean relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

Don _____ como _____
de la empresa _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:
Que empresa que represento:

- ☐ No pertenece a ningún Grupo empresarial.
- ☐ Pertenece al Grupo de empresas:_____.

Y

- ☐ Ninguna empresa del grupo presenta proposiciones en la presente licitación.
- ☐ Presentan proposiciones en la presente licitación las siguientes empresas del grupo:
  - 1_____
  - 2_____

(lugar, fecha y firma)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____, vecino de_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, titular del DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, con poder bastante al efecto, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la prestación del **SERVICIO DE ASISTENCIA A LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONCURSO HÍPICO DE SALTOS DE CIUDAD REAL**

Solicita tomar parte en la misma, comprometiéndose a su realización con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas que acepta íntegramente, así como de su oferta (presupuesto base de licitación) en el precio siguiente:

BASE IMPONIBLE: (en letra y número) _____ € (sin IVA)/año
IVA al 21 %: (en letra y número) _____€
TOTAL:(en letra y número)_____€ (Base Imponible + IVA)/año

(Lugar, fecha y firma de licitador)

_____, a _____ de _____ de 2022